



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 317 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 09 OCT. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº SGORCUI218854220250000161, sobre nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nº 134-2025-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 134-2025-CS/GR PUNO-1, servicio de suministro y colocación de pista atlética, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la capacidad de prestación de servicios deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, Región Puno";

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: En fecha 05.08.2025 de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección, se tenía previsto la etapa de absolución de consultas y observaciones efectuadas por los postores a las bases del procedimiento; que, los mismos fueron remitidos para su pronunciamiento al área usuaria. Que, con ocasión de ello, el residente de obra mediante Informe Nº 00187- 2025-GRP/SGO-R-CUI-2188542, solicita la nulidad del procedimiento de selección y se retrotraiga a la etapa de nueva convocatoria, esto debido a que, el requerimiento contiene especificaciones que no pueden ser ejecutadas y cuyo cumplimiento no es viable en las condiciones actuales del requerimiento, dado que como parte de los objetivos consiste en la obtención de la certificación por parte de World Athletics, el cual exige que la pista cuente con 8 carriles reglamentarios en todo el perímetro, sin embargo, tras la verificación física de las condiciones actuales del Estadio Guillermo Briceño Rosamedina, se ha determinado que el otro lado occidente, solo cuenta con 6 carriles, lo cual impide cumplir con el requisito técnico establecido por la World Athletics, hecho que genera un vicio de nulidad; el vicio advertido ocasionó que los postores no cuenten con información adecuada y exacta al momento de formular sus ofertas; por lo que el vicio incurrido resulta trascendente y no permite su conservación.

Que, el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, literal c), prevé el principio de Transparencia, según el cual: "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)";

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). En su numeral 44.2, establece: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...)";

Que, los hechos expuestos contravienen el principio de Transparencia, por lo que configuran vicio de nulidad previsto en el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 134-2025-CS/GR PUNO-1, servicio de suministro y colocación de pista atlética, según términos de referencia, para la meta: "Mejoramiento de la capacidad de prestación de servicios





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 317-2025-GR PUNO/GR

Puno, 09 OCT. 2025



deportivos en el Estadio Guillermo Briceño Rosamedina de la ciudad de Juliaca, provincia de San Román, Región Puno"; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Estando al Informe N° 004012-2025-GRP/OASA del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000320-2025-GRP/ORA del Jefe de la Oficina de Regional de Administración, Informe Legal N° 000545-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído N° 033562-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197 y 198° de la Constitución Política Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 134-2025-CS/GR PUNO-1, Servicio de Suministro y Colocación de Pista Atlética, según términos de referencia, para la Meta: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS EN EL ESTADIO GUILLERMO BRICEÑO ROSAMEDINA DE LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN, REGIÓN PUNO"; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copias de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafo respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

